

# Diario Oficial

C 131

de la Unión Europea

46º año

5 de junio de 2003

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

Número de información	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
2003/C 131/01	Tipo de cambio del euro .....	1
2003/C 131/02	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3169 — Bridgemark Capital/SVL/Holmes Place) (1) .....	2
2003/C 131/03	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3162 — Hearst/Telegraaf Tijdschriften/JV) — Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado (1) .....	3
2003/C 131/04	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3148 — Siemens/Alstom Gas & Steam Turbines) (1) .....	4
2003/C 131/05	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3091 — Konica/Minolta) (1) .....	5
2003/C 131/06	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.3145 — Xstrata/MIM) (1) .....	5
2003/C 131/07	Acuse de recibo de la denuncia nº 2003/4497 .....	6
2003/C 131/08	Acuse de recibo de la denuncia nº 2002/5081 .....	6
2003/C 131/09	Nombramiento de los miembros de la Cámara Profesional del Grupo de política de empresa .....	7
2003/C 131/10	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones .....	8
2003/C 131/11	Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen .....	10

ES

1

(1) Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	Página
2003/C 131/12	Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen .....	14
2003/C 131/13	Estadísticas relativas a las Reglamentaciones técnicas notificadas en 2002 en el marco del procedimiento de notificación de la Directiva 98/34/CE — Información facilitada por la Comisión de acuerdo con el artículo 11 de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información ( <sup>1</sup> ) .....	18
	ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	
	<b>Comité Mixto del EEE</b>	
2003/C 131/14	Decisiones del Comité Mixto del EEE respecto de las cuales se han cumplido los preceptos constitucionales prescritos en virtud del artículo 103 del Acuerdo EEE .....	21
	II Actos jurídicos preparatorios	
	.....	
	III Informaciones	
	<b>Parlamento Europeo</b>	
2003/C 131/15	Actas de las sesiones del 24 y 25 de abril de 2002 publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea C 131 E.....	24

## I

(Comunicaciones)

## COMISIÓN

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

4 de junio de 2003

(2003/C 131/01)

**1 euro =**

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,1691	LVL	lats letón	0,6563
JPY	yen japonés	138,6	MTL	lira maltesa	0,4303
DKK	corona danesa	7,4248	PLN	zloty polaco	4,4348
GBP	libra esterlina	0,7172	ROL	leu rumano	37 995
SEK	corona sueca	9,1055	SIT	tólar esloveno	233,345
CHF	franco suizo	1,5366	SKK	corona eslovaca	41,394
ISK	corona islandesa	85,51	TRL	lira turca	1 669 000
NOK	corona noruega	8,078	AUD	dólar australiano	1,7582
BGN	lev búlgaro	1,9464	CAD	dólar canadiense	1,586
CYP	libra chipriota	0,58716	HKD	dólar de Hong Kong	9,1172
CZK	corona checa	31,495	NZD	dólar neozelandés	2,0073
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	2,0171
HUF	forint húngaro	263,5	KRW	won de Corea del Sur	1 403,39
LTL	litas lituana	3,453	ZAR	rand sudafricano	9,5102

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Notificación previa de una operación de concentración****(asunto COMP/M.3169 — Bridgepoint Capital/SVL/Holmes Place)**

(2003/C 131/02)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

1. El 23 de mayo de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo<sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97<sup>(2)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Bridgepoint Capital Group Limited («BC», Reino Unido) y Schroder Ventures Limited («SVL», Islas del Canal de la Mancha) adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa Holmes Place plc («HP», Reino Unido), mediante oferta pública de adquisición presentada el 22 de mayo de 2003.

2. Ámbito de actividad de las empresas afectadas:

- BC: gestión de fondos de participaciones y de inversión,
- SVL: gestión de inversiones y servicio de asesoramiento de inversión,
- HP: explotación de gimnasios.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales contando desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3169 — Bridgepoint Capital/SVL/Holmes Place, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración  
J-70  
B-1049 Bruxelles/Brussel.

---

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

**Notificación previa de una operación de concentración  
(asunto COMP/M.3162 — Hearst/Telegraaf Tijdschriften/JV)**

**Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado**

(2003/C 131/03)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

1. El 27 de mayo de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo<sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97<sup>(2)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas HMI International Holdings, Inc., perteneciente al grupo Hearst Corporation («HMI», Estados Unidos) y De Telegraaf Tijdschriften Groep BV perteneciente al grupo De Telegraaf («TTG», Países Bajos), adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa TTG Hearst BV («JV», Países Bajos), mediante adquisición de acciones en una empresa común de nueva creación.

2. Ámbito de actividad de las empresas afectadas:

- HMI: medios de comunicación, periódicos, revistas, estaciones de televisión y radio, producciones de televisión, redes de cable, actividades por Internet.
- TTG: medios de comunicación, periódicos y revistas.
- JV: publicación y distribución de la edición neerlandesa de la revista Cosmogirl en los Países Bajos y en Bélgica.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo<sup>(3)</sup>, se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3162 — Hearst/Telegraaf Tijdschriften/JV, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración  
J-70  
B-1049 Bruxelles/Brussel.

---

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

<sup>(3)</sup> DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

**Notificación previa de una operación de concentración****(asunto COMP/M.3148 — Siemens/Alstom Gas & Steam Turbines)**

(2003/C 131/04)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

1. El 23 de mayo de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo<sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97<sup>(2)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa alemana Siemens AG («Siemens»), adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad del negocio de pequeñas turbinas de gas de Alstom a través de una primera operación y del negocio de turbinas de gas de tamaño medio de Alstom a través de una segunda operación, mediante adquisición de acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

- Siemens: empresa diversificada activa en numerosos sectores industriales, incluyendo información y comunicación, control y automatización, productos relacionados con la generación, servicios y transporte de energía eléctrica, transporte, iluminación y aplicaciones médicas.
- Alstom (Francia): producción de equipamiento para la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, transformadores, construcción naval y de ferrocarriles.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3148 — Siemens/Alstom Gas & Steam Turbines, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración  
J-70  
B-1049 Bruxelles/Brussel.

---

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

## Notificación previa de una operación de concentración

(asunto COMP/M.3091 — Konica/Minolta)

(2003/C 131/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 27 de mayo de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo<sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97<sup>(2)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Konica Corporation («Konica», Japón), adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa Minolta Co., Ltd («Minolta», Japón) mediante intercambio de acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

- Konica: tecnología de la imagen así como desarrollo, manufactura y venta de equipos de imagen, por ejemplo: copiadoras, cámaras y fotómetros.
- Minolta: tecnología de la imagen así como desarrollo, manufactura y venta de equipos de imagen, por ejemplo: copiadoras, cámaras y fotómetros.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3091 — Konica/Minolta, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
 Dirección General de Competencia  
 Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración  
 J-70  
 B-1049 Bruxelles/Brussel.

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

## No oposición a una concentración notificada

(Asunto COMP/M.3145 — Xstrata/MIM)

(2003/C 131/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 19 de mayo de 2003 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 303M3145. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP  
 Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas  
 2, rue Mercier  
 L-2985 Luxembourg  
 Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

**Acuse de recibo de la denuncia nº 2003/4497**

(2003/C 131/07)

1. La Comisión Europea ha registrado, con el nº 2003/4497, una denuncia con respecto a la información del público sobre las concentraciones de ozono y partículas en el aire ambiente de Civitavecchia (Roma, Italia).

2. Puesto que sus servicios han recibido centenares de ejemplares de esta denuncia, la Comisión Europea, deseosa de proporcionar una respuesta rápida y de tener informados a los interesados con la máxima economía de medios administrativos, publica el presente acuse de recibo en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como en Internet en la dirección siguiente:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sg1/receipt/](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sg1/receipt/)

3. La denuncia será examinada por los servicios de la Comisión a la luz de las disposiciones del Derecho comunitario aplicables en materia de medio ambiente. Los denunciantes serán informados, por los mismos medios, de los resultados de este examen y del curso que se reserve a la denuncia.

4. La Comisión intentará adoptar una decisión sobre el fondo del expediente (incoación de un procedimiento de infracción o archivo del expediente) en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de registro de la denuncia en su Secretaría General.

5. En la medida en que tuvieran que intervenir ante las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige la denuncia, los servicios de la Comisión lo harán sin mencionar la identidad de los denunciantes, con el fin de preservar los derechos de éstos. No obstante, los denunciantes podrán autorizar a los servicios de la Comisión a mencionar su identidad en sus posibles intervenciones ante las autoridades de dicho Estado miembro.

---

**Acuse de recibo de la denuncia nº 2002/5081**

(2003/C 131/08)

1. La Comisión Europea ha registrado, con el nº 2002/5081, una denuncia con respecto al proyecto de construcción del puerto de Granadilla (Tenerife, Canarias, España).

2. Puesto que sus servicios han recibido varias docenas de ejemplares de esta denuncia, la Comisión Europea, deseosa de proporcionar una respuesta rápida y de tener informados a los interesados con la máxima economía de medios administrativos, publica el presente acuse de recibo en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como en Internet en la dirección siguiente:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sg1/receipt/](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sg1/receipt/)

3. La denuncia será examinada por los servicios de la Comisión a la luz de las disposiciones del Derecho comunitario aplicables en materia de medio ambiente. Los denunciantes serán informados, por los mismos medios, de los resultados de este examen y del curso que se reserve a la denuncia.

4. La Comisión intentará adoptar una decisión sobre el fondo del expediente (incoación de un procedimiento de infracción o archivo del expediente) en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de registro de la denuncia en su Secretaría General.

5. En la medida en que tuvieran que intervenir ante las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige la denuncia, los servicios de la Comisión lo harán sin mencionar la identidad de los denunciantes, con el fin de preservar los derechos de éstos. No obstante, los denunciantes podrán autorizar a los servicios de la Comisión a mencionar su identidad en sus posibles intervenciones ante las autoridades de dicho Estado miembro.

---

**Nombramiento de los miembros de la Cámara Profesional del Grupo de política de empresa**

(2003/C 131/09)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y en el apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 2000/690/CE de la Comisión, de 8 de noviembre de 2000, relativa a la creación de un Grupo de política de empresa (<sup>1</sup>), la Comisión procedió al nombramiento de las siguientes personas en calidad de miembros de la Cámara Profesional del Grupo de política de empresa, por un plazo de dos años a partir del 1 de junio de 2003.

Slawomir ADAMCZYK	Emma MARCEGAGLIA
Louis APAP-BOLOGNA	Marialina MARCUCCI
Edwige AVICE	Jörg MITTELSTEN SCHEID
Francesco BELLOTTI	Gordon MURRAY
Henryka BOCHNIARZ	Uldis OSIS
Juan CANALS OLIVA	Colin PERRY
Manuel CARVALHO DA SILVA	Gina QUIN
Jesús CATANIA COBO	Vassilis ROLOGIS
Josef CÍLEK	Pekka SAIRANEN
Martine CLÉMENT	Albertino SANTANA
Dimitri DANILATOS	Salvador SANTOS CAMPANO
Jean-Claude DETILLEUX	Barbara SCHENK
Ladislav DOBRODENKA	Brane SEMOLIC
Elisabeth FELDER	Richard SIMMONS
Norbert FRIOB	François SOULAGE
Luigi GASPAROLLO	Piet STEEL
Bengt HALSE	Yiannis TAVOULARIS
George HERSBACH	Leelo UMBSAAR
Jürgen HINZ	Gediminas VAITLEKUNAS
Jean-François HOFFELT	Betty VAN ARENTHALS
Arndt Günter KIRCHHOFF	William David WALBURN
Wolf KLINZ	Wanda WOLNY
Péter KÖVES	

---

(<sup>1</sup>) DO L 285 de 10.11.2000, p. 24.

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE**

**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(2003/C 131/10)

**Fecha de adopción de la decisión:** 2.5.2003

**Estado miembro:** Dinamarca

**Ayuda:** N 117/03

**Denominación:** Ayuda para las plantas decorativas y los árboles de Navidad

**Objetivo:** Comercialización de plantas decorativas y árboles de Navidad y reconversión hacia una producción más ecológica

**Fundamento jurídico:** Skovloven, lov nr. 383 af 7. juni 1989 (i medfør af § 20, stk. 1 og 2, § 20a, stk. 1, § 34, stk. 1, og § 43, stk. 2), senest ændret ved lov nr. 392 af 22. maj 1996

**Presupuesto:** 7 millones de coronas danesas al año

**Intensidad o importe de la ayuda:** La ayuda se concede en forma de subvenciones:

- subvenciones destinadas a la promoción de las ventas que cubren hasta el 100 % de los costes,
- subvenciones destinadas a la investigación y realización de pruebas que cubren hasta el 75 % de los costes,
- subvenciones destinadas al desarrollo de productos, consultas y formación, que cubren hasta el 50 % de los costes (hasta el 60 % en el caso de los proyectos relativos a la conversión hacia una producción más ecológica),
- subvenciones destinadas a medidas de protección del medio ambiente que cubren hasta el 15 % de los costes

**Duración:** 5 años (del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2007)

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**Intensidad o importe de la ayuda:** Hasta el 100 % del coste

**Duración:** Indefinida

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**Fecha de adopción de la decisión:** 2.5.2003

**Estado miembro:** Italia

**Ayuda:** N 265/02

**Denominación:** «Interventi a favore di forme di garanzia fidi nel settore agricolo», Garantías colectivas en el sector agrario

**Objetivo:** Prestación de garantías, asistencia técnica en el sector agrario

**Fundamento jurídico:** Legge Regionale n. 4 del 31 gennaio 2002

**Presupuesto:** 1 032 912 euros a cargo del presupuesto regional en 2003 y 516 456 euros a cargo del presupuesto regional en 2004

**Intensidad o importe de la ayuda:** Variable en función de las medidas

**Duración:** Indeterminada

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**Fecha de adopción de la decisión:** 2.5.2003

**Estado miembro:** Francia (Vendée)

**Ayuda:** N 397/02

**Denominación:** Ayudas plurianuales en favor del departamento de la Vendée

**Objetivo:** Impulsar las iniciativas de los productores en favor de la calidad y la participación de éstos en eventos agrícolas o agroalimentarios

**Presupuesto:** Fondo para el fomento de la calidad: 55 000 euros por año, fondo para eventos agrícolas o agroalimentarios: 35 000 euros por año

**Intensidad o importe de la ayuda:** El límite máximo de la ayuda se sitúa en 100 000 euros por beneficiario y período de tres años

**Fecha de adopción de la decisión:** 2.5.2003

**Estado miembro:** España (Canarias)

**Ayuda:** N 119/03

**Denominación:** Ayudas al fomento de ferias agrícolas y agroalimentarias

**Objetivo:** Fomento de ferias agrícolas y agroalimentarias

**Fundamento jurídico:** Proyecto de orden por la que se regulan las bases que han de regir con carácter indefinido las convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de las ferias y certámenes agrícolas agroalimentarios

**Presupuesto:** 1 000 000 de euros anuales

**Duración:** 5 años

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**Fecha de adopción de la decisión:** 2.5.2003

**Estado miembro:** Italia (Véneto)

**Ayuda:** N 418/01

**Denominación:** Ayudas para el fomento de la calidad de las producciones zootécnicas (Ley regional nº 13/2001 y modificaciones de la misma)

**Objetivo:** Mejora de la calidad de la carne de vacuno (mediante medidas de certificación de la calidad y ayudas a la inversión) y fomento del sistema de etiquetado facultativo establecido en el Reglamento (CE) nº 1760/2000

**Fundamento jurídico:** Legge regionale 31 maggio 2001 n. 13/2001 «Iniziative regionali per la qualificazione della carne bovina» PDL 245 «Modificazioni ed integrazioni alla Legge regionale 31 maggio 2001 n. 13 “Iniziative regionali per la qualificazione della carne bovina”»

**Presupuesto:** 2 000 000 de euros durante el primer año

**Intensidad o importe de la ayuda:** En función de las medidas

**Duración:** Indeterminada

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**Fecha de adopción de la decisión:** 2.5.2003

**Estado miembro:** Italia (Piamonte)

**Ayuda:** N 428/01

**Denominación:** Ley regional de 25 de mayo de 2001, por la que se establece un Consorcio obligatorio de eliminación o reciclado de residuos animales

**Objetivo:** Fomentar el establecimiento del Consorcio y garantizar la eliminación limpia de los residuos animales. Compensación a los ganaderos de las pérdidas de ganado y las pólizas de seguro contra enfermedades de los animales

**Fundamento jurídico:** Legge regionale 25.5.2001 «Costituzione del Consorzio obbligatorio per lo smaltimento ed il recupero dei rifiuti di origine animale provenienti da allevamenti ed industrie alimentari»

**Presupuesto:** Aproximadamente 6,5 millones de euros el primer año

**Intensidad o importe de la ayuda:** Se especifica en la carta al Estado miembro

**Duración:** Indeterminada. Para las compensaciones por las pérdidas de ganado y las pólizas de seguros, la duración se limita a la establecida en las Directrices comunitarias sobre la concesión de ayudas estatales en relación con las pruebas de detección de la EET, el ganado muerto y los residuos de los mataderos

**Otros datos:** La ayuda a la creación del Consorcio está sujeta a las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**Fecha de adopción de la decisión:** 2.5.2003

**Estado miembro:** Italia (Lombardía, Provincia de Brescia)

**Ayuda:** N 627/02

**Denominación:** Ayudas para la protección del territorio de montaña

**Objetivo:** Ayudas a las inversiones

**Fundamento jurídico:** Legge Regionale n. 7 del febbraio 2000

**Presupuesto:** 1 050 000 euros en tres años. El presupuesto se determinará cada tres años

**Intensidad o importe de la ayuda:** Variable en función de las medidas (véase el punto 1.6 de la carta enviada al Estado miembro)

**Duración:** Indeterminada

**Otros datos:** La Decisión afecta exclusivamente a las medidas de ayuda a las estructuras rurales [letra C] del punto 1.5.1 de la carta enviada al Estado miembro; las ayudas a la protección del suelo [letra A] del punto 1.5.1 de la carta enviada al Estado miembro] y a las infraestructuras rurales [letra B] del punto 1.5.1 de la carta enviada al Estado miembro] no constituyen ayudas estatales en el ámbito del apartado 1 del artículo 87 del Tratado

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen**

(2003/C 131/11)

Esta publicación otorga un derecho de oposición con arreglo a los artículos 7 y 12 *quinquies* del citado Reglamento. Cualquier oposición a esta solicitud debe enviarse por mediación de la autoridad competente de un Estado miembro, de un miembro de la OMC o de un tercer país reconocido según el procedimiento del apartado 3 del artículo 12 en un plazo de seis meses a partir de la presente publicación. La publicación está motivada por los elementos que se enumeran a continuación, principalmente el punto 4.6, según los cuales se considera que la solicitud está justificada en virtud del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

REGLAMENTO (CEE) Nº 2081/92 DEL CONSEJO

SOLICITUD DE REGISTRO: ARTÍCULO 5

DOP ( ) IGP (X)

Nº nacional del expediente: 11/2002

**1. Servicio competente del Estado miembro**

Nombre: Ministero delle Politiche agricole e forestali  
Dirección: Via XX Settembre, 20, I-00187 Roma  
Teléfono: (39-06) 481 99 68  
Fax: (39-06) 42 01 31 26  
Correo electrónico: qualita@politicheagricole.it

**2. Agrupación solicitante**

- 2.1. Nombre: Associazione Tutela Lardo di Colonnata  
2.2. Dirección: Piazza Palestro, 3, I-54030 Colonnata — Carrara (MS)  
2.3. Composición: Productores/Transformadores (X) Otros ( ).

**3. Tipo de producto:** Clase 1.2 — Preparado cárnico del anexo II — Tocino.

**4. Descripción del pliego de condiciones**

(resumen de las condiciones del apartado 2 del artículo 4)

4.1. **Nombre:** «Lardo di Colonnata»

4.2. **Descripción:** Producto obtenido de cortes de carne de porcino procedente de granjas situadas en el territorio de las regiones de Toscana, Emilia-Romaña, Véneto, Friul-Venecia Julia, Lombardía, Piamonte, Umbría, Las Marcas, Lacio y Molise, correspondientes a la capa de grasa que recubre el dorso de la región occipital hasta las nalgas y que llega lateralmente hasta la panceta.

Las principales características del «Lardo di Colonnata» son las siguientes:

- forma: variable, indicativamente rectangular, espesor no inferior a 3 cm,
- aspecto externo: la parte inferior conserva la piel mientras que la superior está recubierta por sal de curación mezclada con plantas aromáticas y especias que le dan un color oscuro; puede haber trazas de carne magra. En conjunto, el producto tiene una apariencia húmeda, una consistencia homogénea y blanda, es de color blanco ligeramente rosado o parduzco,
- perfume: fragante y aromático,
- sabor: delicado y fresco, casi dulce, ligeramente aromático si procede de la zona de las nalgas, potenciado por las hierbas aromáticas y las especias utilizadas en el adobo.

4.3. *Zona geográfica:* Está conformada por el territorio denominado Colonnata, que es una parte del municipio de Carrara, en la provincia de Massa Carrara.

4.4. *Antecedentes:* Según algunos autores, el nombre de Colonnata se debe a la presencia de una colonia de esclavos que los romanos utilizaban como mano de obra en las canteras de mármol. Existen numerosas pruebas históricas y arqueológicas de la existencia de este tipo de colonias y no se excluye que la introducción en esa zona de las técnicas de conservación de la carne de porcino se remonte precisamente a la época de la dominación romana. De hecho, está demostrado que los romanos conocían perfectamente la importancia del tocino en la dieta de quienes debían efectuar trabajos pesados. Los mismos legionarios recibían una ración de tocino cada tres días, según evidencia el Código Justiniano. La mejor calidad del mármol de la zona no podía por menos que favorecer una utilización amplia y extendida, de tipo artesanal, junto a la utilización arquitectónica y artística, dirigida a la confección de objetos de uso cotidiano como los morteros para machacar sal o las famosas pilas de mármol, bautizadas localmente como «cubas» y destinadas a la conservación del tocino. Este elemento no debe perderse de vista en la reconstrucción histórica de los nexos que siempre ha habido entre un producto irrepetible como el «Lardo di Colonnata» y la cultura material del territorio que lo ha generado, una cultura que probablemente no ha sufrido interrupciones relevantes desde épocas remotas. En general, las fuentes nos dicen que también en la época lombarda el adobo de la carne de cerdo recibió un fuerte impulso. Entre otras cosas, es interesante observar que era habitual atribuir a los maestros albañiles diez libras de tocino (unos cinco kilogramos) antes de que comenzaran la obra encargada. Observaciones de este género existen a lo largo de toda la Edad media, que se caracterizó por un fuerte desarrollo de las técnicas de adobo y conservación de la carne de cerdo.

No podemos decir en qué momento o circunstancia precisa todo esto caló directamente en el modo de adobar y conservar el tocino en Colonnata. Algunos autores opinan, por el contrario, que fueron «la cría de cerdos y la reputación en el adobo de viandas (que, como es sabido, fueron introducidas en la zona por los lombardos)» las que permitieron a la villa de Colonnata subsistir durante el medievo, cuando la actividad de extracción de mármol se desmoronó.

Aun cuando es difícil determinar con toda certeza si la tradición local de conservar el tocino en pilas de mármol es de origen celta, romano, lombardo o si se remonta a la época de las comunas, de lo que no hay dudas es de que es una tradición antigua y arraigada.

Lo demuestra, entre otros hechos, el que se hayan encontrado en la zona cubas de mármol para curar tocino de los siglos XVII, XVIII y XIX. Se trata en todos los casos de cubas de diferentes dimensiones esculpidas en un solo bloque compacto procedente de la zona de los *Canaloni* (corredores) de Colonnata. También es significativo el que haya viviendas en la zona con ba-jorrelieves del siglo XIX que representan a San Antonio Abad, un ermitaño que vivió entre los siglos III y IV y al que se atribuyó, a finales del siglo XI, la facultad de curar el «fuego sagrado» o «fuego de San Antonio», denominación popular del herpes zóster. Durante siglos, la aplicación de tocino en la piel fue el único remedio eficaz para este mal. Por eso, es muy común que el santo aparezca representado en compañía de un cerdo. Además, no parece que sea un mero detalle el hecho de que la iglesia parroquial esté dedicada a San Bartolomé, el patrono de los carníceros, y que, coincidiendo con la fiesta de este santo, se celebre desde hace muchos años una fiesta del tocino que atrae a numerosos visitantes y conocedores de toda Italia y del extranjero.

En cualquier caso, la producción, el consumo y, por ende, la cultura del tocino en Colonnata han estado ligados siempre al trabajo y a la vida de los canteros.

En un valioso testimonio publicado recientemente en un diario, el ingeniero Aldo Mannolini, que dirigió algunas obras al final de los años cuarenta del siglo XX por cuenta de la Montecatini en las cuencas de producción de mármol de la región de Carrara, recuerda que «se podía decir casi con seguridad de dónde eran los obreros observando lo que comían» pues sólo los de Colonnata acostumbraban comer pan con tocino. Más adelante, dice también: «Estaban orgullosos de su producto y de su sistema de producción, en el que el tocino se conservaba en cubas de mármol de los *Canaloni* ubicadas en bodegas, en el subsuelo».

Es importante indicar que, en un estudio de «higiene social» sobre los canteros de los mármoles de Carrara publicado a finales del siglo XIX, se señalan aspectos reveladores sobre la diferencia de dieta de los que trabajaban en la llanura y los que trabajaban en la montaña, en las canteras. Los primeros tenían una alimentación variada, dentro de unos límites, y repartida más regularmente a lo largo de la jornada que la de los segundos, que era menos regular y consistía «básicamente en pan y pasta o tallarines cocidos con judías y verdura, condimentados con aceite o tocino».

En cuanto a los ingredientes, se remonta a muchos años el empleo de sal marina, cuyo abastecimiento no debía ser difícil, por lo que se sabe. El ajo y muchas otras hierbas utilizadas, como romero, salvia y orégano, eran comunes en la zona mientras que el empleo de especias procedentes de países lejanos, como la pimienta, la canela o la nuez moscada, se explica probablemente por la cercanía al eje comercial Liborno/Pisa-Emilia/Lombardía.

El sistema de adobo y curado en las cubas tradicionales de mármol no ha sufrido modificaciones importantes a lo largo de los siglos. Antiguamente, el ciclo de adobo era anual y el cerdo se sacrificaba y transformaba exclusivamente en los meses más fríos (enero/febrero), mientras que en la actualidad se consigue realizar más de un ciclo en un año, si bien concentrando la mayoría de las operaciones en los meses más fríos y húmedos (de septiembre a mayo) para salvaguardar el carácter natural del proceso productivo.

Desde hace muchos años, el consumo de tocino de Colonnata ha dejado de estar circunscrito al ámbito local y ha adquirido una reputación más amplia, en Italia y en el extranjero.

Su redescubrimiento gastronómico se remonta probablemente a los años cincuenta del pasado siglo. En esa época, en una guía turística sobre las cosas dignas de interés de la provincia de Massa Carrara desde el punto de vista histórico, paisajístico y gastronómico, se atribuye la fama del lugar a las canteras cercanas y, sobre todo, al tocino.

Es importante subrayar que toda la extensa bibliografía sobre el tema, incluida la más reciente de carácter nacional, es unánime a la hora de asignar la producción de «Lardo di Colonnata» exclusivamente al territorio de Colonnata.

Por último, no debe dejarse de mencionar que, en la actualidad, el producto representa para Colonnata el principal recurso económico pues, en el sector del mármol, la llegada de nuevas tecnologías de excavación y trabajo ha provocado desempleo y una importante emigración.

Con miras a facilitar la rastreabilidad del producto, los ganaderos, carniceros, productores y envasadores están inscritos en un registro de cuya llevanza se encarga la estructura de control indicada en el punto 7.

4.5. *Método de obtención:* La preparación del tocino es estacional y tiene lugar en los meses comprendidos entre septiembre y mayo. El tocino debe ser fresco, por lo que no deben transcurrir más de 72 horas entre el sacrificio del cerdo y el adobo del tocino, que se recorta, frota con sal y coloca en las pilas de mármol, conocidas localmente como cubas, que previamente se han frotado con ajo, alternando capas de tocino con capas de los demás ingredientes (pimienta fresca molida, romero fresco, ajos pelados y cortados en grandes trozos) hasta llenar las pilas. Al final de la operación, se coloca una tapa. Las pilas son contenedores de mármol blanco en forma de cuba realizados con mármol procedente de la zona de los Canaloni de la cuenca orográfica de Colonnata, que tiene peculiaridades de composición y estructura imprescindibles para una maduración óptima del producto. El tocino debe permanecer dentro de las pilas un tiempo no inferior a seis meses. El curado debe efectuarse en locales poco ventilados y carentes de climatización.

4.6. *Vínculo:* La producción y el consumo de «Lardo di Colonnata» están tradicionalmente ligados al entorno de los canteros de mármol de Colonnata.

Se trata de un entorno especial que es el resultado de la conjunción de factores no sólo geográficos y climáticos sino también productivos, económicos y sociales. Estos factores, fruto de condiciones derivadas de una situación local única que ha conservado a lo largo del tiempo unas connotaciones específicas, son indissociables y no pueden valorarse separadamente. Así pues, es en el contexto especial de Colonnata donde nace y adquiere su peculiaridad este producto y, para que conserve su autenticidad, es imprescindible que se mantenga la conexión entre los aspectos básicos de dicho contexto.

Colonnata está ubicado en los Alpes Apuanos, a una altitud media de 550 metros sobre el nivel del mar. Por ello, su clima se caracteriza por una pluviosidad elevada y escasas amplitudes térmicas. Las fuertes corrientes de aire húmedo que llegan de la vertiente tirrenica, después de haber superado la pequeña llanura costera, se condensan de inmediato al encontrarse con el obstáculo brusco de los montes y dan lugar a precipitaciones que son más frecuentes e intensas cuanto más se adentran en los contrafuertes marmóreos.

Una de las consecuencias de la frecuencia y de la abundancia de precipitaciones es que la humedad media atmosférica es bastante elevada, especialmente en los meses más lluviosos, es decir, de septiembre a enero y de abril a junio.

Con buen tiempo, sopla la brisa en la comarca de Colonnata, situada en la cabecera de un corredor estrecho y recto vuelto hacia el mar. En invierno, sopla del monte o el valle, mientras que en verano es frecuente que sople del mar, lo que es saludable, especialmente en las tardes de solanera pues, a la sombra, el ambiente es agradable incluso en las horas de más insolación. En las bodegas de las casas de Colonnata, generalmente excavadas en la roca, prácticamente no se advierten los excesos térmicos diurnos. En esos momentos, las pilas de mármol blanco en las que madura el tocino se comportan incluso como cuerpos fríos y favorecen la condensación de la humedad atmosférica, que contribuye a transformar la sal en salmuera. La peculiar posición geográfica y la exposición al sol de la comarca revisten una importancia capital para el microclima local:

- la localidad de Colonnata tiene una buena exposición solar incluso en invierno, lo que hace que tenga temperaturas ligeramente superiores a las de la parte baja del valle y una humedad relativa menor, si bien con valores medios-altos,
- la ventilación es considerable, debido a las brisas, y contribuye a que la diferencia entre la temperatura mínima y la temperatura máxima diurna (amplitud térmica diurna) sea moderada, lo que, a su vez, influye positivamente en las condiciones ambientales generales.

Puede decirse, además, que la abundante vegetación del entorno, compuesta por castaños, encinares, bosques de abedules y hayedos, contribuye a la humedad elevada de la zona.

La situación geográfica y climática antes descrita es la ideal para el proceso natural de maduración y conservación del tocino, que, además de efectuarse a una determinada altitud, necesita estos otros tres factores, que se dan en Colonnata en condiciones óptimas irrepetibles: humedad elevada, temperaturas estivales no excesivas, y amplitudes térmicas diarias y anuales escasas o limitadas.

Estos factores se magnifican aún más en los talleres/bodegas, cuya ubicación y forma contribuyen a mantener unas condiciones climáticas ideales y permiten reproducir las características organolépticas tan apreciadas del producto.

También ha ejercido una gran influencia la relación existente con la actividad laboral en las canteras que de siempre ha obligado a los obreros de Colonnata a seguir una alimentación muy nutritiva.

Además, habida cuenta de las condiciones en que se movía la economía local, caracterizada por una mínima aportación del sector agrario, era necesario racionar las provisiones prolongando el consumo de la carne a lo largo de todo el año (la carne magra en verano y la grasa en invierno), pues era imprescindible disponer en todo momento de las calorías necesarias para soportar las dificilísimas condiciones de trabajo de las canteras.

Este objetivo se logró mediante métodos de adobo y conservación que se apoyan en la abundancia de materia prima, de ingredientes y de mármol de la comarca y en la pericia para adobar y conservar el tocino.

La tradición ha ligado siempre la peculiaridad del producto a la originalidad del proceso de preparación y conservación.

El vínculo del método de adobo con el entorno también reviste gran importancia desde el punto de vista meramente productivo.

El éxito del «Lardo di Colonnata», efectivamente, no se debe sólo a la dosificación adecuada de la materia prima y de los ingredientes o a la utilización de las características del mármol local, sino a un conjunto de elementos que permiten acentuar los datos de partida. Entre esos elementos, ocupa un lugar destacada la pericia que las gentes han ido desarrollando con el tiempo en una actividad de la que debe destacarse que, en Colonnata, nunca ha representado una especialización del oficio de carníceros o chacineros sino que ha sido una verdadera profesión autónoma. Piénsese, por ejemplo, en la capacidad de selección y preparación de la materia prima, en la capacidad de vigilancia de la salmuera y, en caso necesario, de reconstitución de la misma, o en la capacidad para aprovechar las condiciones de humedad y escasa ventilación de las bodegas locales.

La reputación del «Lardo di Colonnata» no precisa ser demostrada. El producto es conocido y apreciado en todas partes, como demuestran los intentos cada vez más numerosos de imitarlo o de usurpar la denominación.

#### 4.7. Estructura de control

Nombre: Agroqualità

Dirección: Via Montebello, 8, I-00185 Roma.

4.8. **Etiquetado:** El producto se vende en tajadas de peso variable, comprendido entre 250 gramos y 5 kilogramos, envasadas al vacío en plástico o cualquier otro material idóneo. También podrá comercializarse en lonchas o picado y envasado adecuadamente.

En el etiquetado del envase deben figurar obligatoriamente, en caracteres claros y legibles, las siguientes indicaciones, amén del símbolo gráfico comunitario con sus correspondientes indicaciones (de acuerdo con lo establecido por el Reglamento (CE) nº 1726/98 y sus sucesivas modificaciones) y de la información exigida legalmente: «Lardo di Colonnata» seguida de las palabras «Indicazione geografica protetta» (indicación geográfica protegida) o de las siglas IGP en caracteres mayores que cualesquiera otros caracteres que figuren en la etiqueta; el nombre, la razón social, la dirección de la empresa productora y envasadora; el logotipo del producto, consistente en una figura romboidal de 73 × 73 mm formada por una superficie de bordes dentados en cuyo interior aparece la figura de un cerdo, vista de perfil, sobre la que se ven unas crestas montañosas y bajo la cual aparecen la indicación «Lardo di Colonnata» y las siglas IGP, en dos líneas que ocupan un espacio horizontal de 73 mm. Las zonas que delimitan las figuras son de color verde y rosa, mientras que las inscripciones, realizadas con el carácter tipográfico Galliard, son de color negro. El logotipo se podrá adaptar proporcionalmente a los envases. Antes de envasar el tocino, el productor deberá colocar en la piel, enfrente de uno de los lados menores de la tajada, el sello especial no reutilizable que reproduce el logotipo del producto o una etiqueta con dicho logotipo.

Está prohibido añadir en el etiquetado calificaciones no previstas en el presente pliego de condiciones. Tampoco pueden utilizarse indicaciones de carácter laudatorio que pueden inducir a engaño al consumidor. Se autorizan indicaciones sobre el productor y el lugar de envasado.

4.9. **Requisitos nacionales:** —

Nº CE: IT/00269/2003.1.15.

**Fecha de recepción del expediente completo:** 15 de enero de 2003.

---

**Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen**

(2003/C 131/12)

Esta publicación otorga un derecho de oposición con arreglo a los artículos 7 y 12 quinqueis del citado Reglamento. Cualquier oposición a esta solicitud debe enviarse por mediación de la autoridad competente de un Estado miembro, de un miembro de la OMC o de un tercer país reconocido según el procedimiento del apartado 3 del artículo 12 en un plazo de seis meses a partir de la presente publicación. La publicación está motivada por los elementos que se enumeran a continuación, principalmente el punto 4.6, según los cuales se considera que la solicitud está justificada en virtud del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

REGLAMENTO (CEE) Nº 2081/92 DEL CONSEJO

SOLICITUD DE REGISTRO: ARTÍCULO 5

DOP ( ) IGP (X)

Nº nacional del expediente: 106

1. **Servicio competente del Estado miembro**

Nombre: Subdirección General de Denominaciones de Calidad y Relaciones Interprofesionales y Contractuales  
Dirección General de Alimentación  
Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Dirección: Paseo de la Infanta Isabel, 1, E-28071 Madrid

Teléfono: (34) 913 47 53 94

Fax: (34) 913 47 54 10.

## 2. Agrupación solicitante

2.1. Nombre: Associació de Forners i Pastissers de Balears  
2.2. Dirección: Josep Darder Metge, 28 (Ent. A), E-07008 Palma de Mallorca  
Teléfono: (34) 971 27 61 45  
Fax: (34) 971 27 61 61

2.3. Composición: Productores/Transformadores (X) Otros ( ).

## 3. Tipo de producto: «Productos de panadería, pastelería, repostería o galletería» Clase 2.4.

### 4. Descripción del pliego de condiciones

(resumen de las condiciones del apartado 2 del artículo 4)

4.1. Nombre: Ensaimada de Mallorca o Ensaimada mallorquina.

4.2. Descripción: Producto de masa azucarada, fermentada y horneada, elaborada con harina de fuerza, agua, azúcar, huevos, masa madre y manteca de cerdo.

La Indicación Geográfica Protegida ampara los tipos de ensaimada siguientes:

- Ensaimada de Mallorca, elaborada con harina de fuerza, agua, azúcar, huevos, masa madre y manteca de cerdo, y sin ningún tipo de relleno. Con un peso de 60 g a 2 000 g. Sus características químicas son: humedad del 10 al 20 % m/m, y contenido en grasa del 20 al 45 % m/m,
- Ensaimada de Mallorca de cabello de ángel, elaborada a partir de los mismos ingredientes que la anterior y rellena de cabello de ángel, producto éste resultante de la cocción de la pulpa de la calabaza adicionada de azúcar. Con un peso de 100 g a 3 000 g. Sus características químicas son: humedad del 15 al 35 % m/m, y contenido en grasa del 15 al 40 % m/m.

La forma es de una espiral, de dos o más vueltas en el sentido de las agujas del reloj. El aspecto de la superficie es ondulado, de color dorado. La cubierta es firme, crujiente y quebradiza, y el interior es blando, no friable, de elevada cohesión y escasa elasticidad, con fácil percepción visual del hojaldrado interior, de sabor dulce y aroma a masa horneada. Su base se caracteriza por su untuosidad. En la ensaimada de Mallorca de cabello de ángel, se observan, en el interior de la pasta, los filamentos del cabello de ángel.

Ambos tipos de ensaimada, opcionalmente, una vez ya elaboradas, se pueden espolvorear con azúcar en polvo, adquiriendo su cubierta un color blanquecino.

4.3. Zona geográfica: la elaboración de la ensaimada de Mallorca se extiende a todas las comarcas, municipios y localidades de la Isla de Mallorca, perteneciente a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

4.4. Prueba de origen: las empresas elaboradoras de ensaimada de Mallorca deberán inscribirse en un registro de elaboradores.

El Órgano de Control establecerá un plan de vigilancia sobre todas las empresas inscritas que se extenderá tanto a la elaboración, envasado y etiquetado del producto amparado, como a las condiciones de los locales de elaboración. Una contraetiqueta numerada, controlada y expedida por el Órgano de Control, garantiza que las ensaimadas que ostentan la IGP cumplen con todos los requisitos contenidos en el pliego de condiciones.

4.5. Método de obtención: en la elaboración de ensaimada de Mallorca deben realizarse, imprescindiblemente, todas las fases a continuación se mencionan, manteniendo el orden descrito:

a) amasado: se amasan los ingredientes descritos en las proporciones correspondientes que se indican:

- harina de fuerza, entre el 45 y 55 % m/m,
- agua, entre el 18 y 20 % m/m,

- azúcar, entre el 16 y el 20 % m/m,
  - huevos, entre el 6 y el 10 % m/m,
  - masa madre, entre el 4 y el 6 % m/m;
- b) laminado: se lamina la masa hasta obtener una masa fina, se cubre totalmente con manteca de cerdo y se estira, hasta obtener una película fina;
- c) formateado: se enrolla la lámina de masa sobre si misma y se forma una espiral equiangular de dos vueltas, como mínimo;
- d) fermentación: la masa formateada debe ser fermentada en armarios o cámaras de fermentación durante un tiempo mínimo de 12 horas;
- e) horneado de la masa fermentada hasta conseguir ensaimadas de las características físico-químicas y sensoriales propias del producto tradicional.

En el caso de la ensaimada de Mallorca de cabello de ángel, la operación de relleno debe realizarse una vez laminada la masa y previamente al formateado, y el contenido mínimo del relleno de cabello de ángel debe ser de 40 g por cada 100 g de masa.

Una vez elaboradas, y hasta el momento de su comercialización, las ensaimadas se almacenarán en condiciones adecuadas de conservación e higiene de forma que se mantengan sus características químicas y organolépticas. La comercialización del producto se hará en piezas enteras envasadas en cajas de cartón, de base octogonal o circular, o envueltas en material que asegure una protección conveniente al producto.

Las operaciones de elaboración, almacenado, envasado y etiquetado del producto deben ser realizadas exclusivamente en los locales inscritos en el Registro de Elaboradores y controlados por el Órgano de Control de la IGP.

#### 4.6. Vínculo

##### a) Histórico

La ensaimada de Mallorca es un producto de repostería de gran tradición en la Isla, ya que desde muy antiguo y de forma continuada se elabora y consume en Mallorca.

En el siglo XVII encontramos las primeras referencias escritas sobre la ensaimada de Mallorca. En esta época, aunque el destino principal de la harina de trigo era la elaboración de pan, existen documentos en los que consta la elaboración de ensaimadas mallorquinas con motivo de fiestas y celebraciones.

A partir del siglo XVIII, el consumo de ensaimadas de Mallorca se popularizó entre las clases media y alta, constituyendo una pasta de consumo habitual en las meriendas, acompañando al chocolate a la taza. Durante este siglo las ensaimadas mallorquinas continúan consumiéndose con motivo de fiestas y otras celebraciones, siendo también objeto de obsequio.

Durante el siglo XIX la ensaimada logró una importante popularidad y difusión más allá de la propia isla. Se editaron numerosas publicaciones –recopilaciones de recetas, tratados de repostería, libros de viajes– en las que se hacía referencia a la ensaimada de Mallorca, ya sea explicando su método de elaboración o bien describiéndola como un producto típico y habitual de Mallorca.

El Archiduque de Austria Luis Salvador de Habsburgo, realizó en Mallorca entre los años 1869 y 1891 un gran trabajo de investigación y recopilación documental de las tradiciones mallorquinas, *Die Balearen in wort und bild geschildert* (Las Baleares por la palabra y el grabado), en el que aparecen numerosas referencias a la ensaimada de Mallorca, describiéndola como una pasta típicamente mallorquina, que acostumbraban a tomar las clases media y alta en el desayuno o merienda o como postre en el almuerzo.

El primer documento audiovisual sobre la ensaimada de Mallorca se realizó en el primer tercio del siglo XX, con el fin de divulgar su conocimiento y promocionar su venta fuera de la isla. En esta película se muestran imágenes de elaboración del producto, siguiendo un proceso prácticamente idéntico al actual, y de cómo enviaban las ensaimadas a la Península vía marítima envasadas en las tradicionales cajas de cartón.

Las referencias históricas demuestran que la ensaimada de Mallorca forma parte del acervo cultural e histórico de Mallorca, constituyendo sin duda un referente en la repostería propia de la isla, que en el día de hoy conserva todas sus características tradicionales.

b) Social y humano

La ensaimada de Mallorca es un producto artesano, siendo fundamental la experiencia del elaborador para conferir al producto sus características organolépticas.

En Mallorca existe una gran tradición panadera y pastelera, siendo éste uno de los gremios más antiguos, data del siglo XIV. Esta tradición del sector queda de manifiesto al analizar la antigüedad media de los hornos de Mallorca, de los que cerca de un 5 % tienen más de 300 años, el 10 % más de 200 años y el 35 % en torno a 150 años.

Esta circunstancia viene acentuada por el hecho de que cerca del 90 % del total de hornos de la Isla corresponden a pequeños negocios familiares y actualmente, en torno al 25 % de los hornos corresponden a negocios regentados por quintas generaciones.

Actualmente, la ensaimada de Mallorca constituye el producto de repostería por excelencia con el que se identifica la Isla de Mallorca y cuenta con un gran reconocimiento social. En este sentido, la actividad turística desarrollada en la Isla ha permitido que este producto adquiriera un reconocimiento internacional.

4.7. *Estructura de control:*

Nombre: Dirección General de Agricultura (Govern de les Illes Balears)

Dirección: C/Foners, 10  
E-07006 Palma de Mallorca  
Illes Balears

Teléfono: (34) 971 17 61 00

Fax: (34) 971 17 61 56.

La Dirección General de Agricultura, como órgano competente en materia de denominaciones de calidad de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, asume provisionalmente las funciones de control hasta que el Consejo Regulador de la IGP Ensaimada de Mallorca cumpla la Norma EN-45011.

4.8. *Etiquetado:* en las etiquetas y contraetiquetas figura la mención: Indicación Geográfica Protegida Ensaimada de Mallorca.

Los envases en los que se comercializan ensaimadas amparadas por la Indicación Geográfica Protegida van provistos de un precinto de garantía o contraetiqueta del Consejo Regulador, numerado y expedido por éste, que debe ser colocado en el propio local de elaboración de acuerdo con las normas que determine el Consejo Regulador, y siempre de forma que no permita una segunda utilización.

En las etiquetas propias de las firmas elaboradoras que se utilicen en las ensaimadas amparadas, figura obligatoriamente y de forma destacada, el número de Registro en la Indicación Geográfica Protegida, además de los datos que con carácter general se determinen en la legislación vigente.

4.9. *Requisitos nacionales*

- Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la viña, del vino y de los alcoholes,
- Decreto 835/1972, de 28 de marzo, Reglamento de la Ley 25/1970,
- Orden de 25 de enero de 1994, por la que se precisa la correspondencia entre la legislación española y el Reglamento (CEE) nº 2081/92, en materia de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de productos agrícolas y alimentarios,
- Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas.

Nº CE: ES/00277/03.02.14.

Fecha de recepción del expediente completo: 14 de febrero de 2003.

**ESTADÍSTICAS RELATIVAS A LAS REGLAMENTACIONES TÉCNICAS NOTIFICADAS EN 2002  
EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA 98/34/CE**

Información facilitada por la Comisión de acuerdo con el artículo 11 de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información<sup>(1)</sup>

(2003/C 131/13)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

**I. TABLA INDICATIVA DE LOS DISTINTOS TIPOS DE REACCIONES ENVIADAS A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA CE RESPECTO A LOS PROYECTOS NOTIFICADOS POR CADA UNO DE ELLOS**

Estado miembro	Notificaciones	Observaciones <sup>(1)</sup>			Dictámenes razonados <sup>(2)</sup>		Proposiciones de actos comunitarios	
		Estado miembro	Comisión	AELC <sup>(3)</sup>	Estado miembro	Comisión	9.3 <sup>(4)</sup>	9.4 <sup>(5)</sup>
<b>Bélgica</b>	59	40	34	0	22	10	2	1
<b>Dinamarca</b>	30	9	5	0	16	3	1	0
<b>Alemania</b>	33	21	9	0	16	4	1	0
<b>España</b>	33	10	12	0	7	6	1	0
<b>Finlandia</b>	18	4	2	0	2	1	0	0
<b>Francia</b>	55	16	16	0	16	4	1	0
<b>Grecia</b>	9	2	2	0	1	5	0	0
<b>Irlanda</b>	6	1	1	0	1	0	0	0
<b>Italia</b>	36	20	10	0	7	11	1	1
<b>Luxemburgo</b>	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Países Bajos</b>	88	34	14	0	11	8	1	0
<b>Austria</b>	39	11	10	0	7	4	0	0
<b>Portugal</b>	4	0	1	0	0	0	0	0
<b>Suecia</b>	48	10	14	0	3	7	0	0
<b>Reino Unido</b>	50	21	13	0	2	7	0	1
<b>Total CE</b>	<b>508</b>	<b>199</b>	<b>143</b>	<b>0</b>	<b>111</b>	<b>70</b>	<b>8</b>	<b>3</b>

(<sup>1</sup>) Apartado 2 del artículo 8 de la Directiva.

(<sup>2</sup>) Apartado 2 del artículo 9 de la Directiva («dictamen razonado [...] según el cual la medida prevista presenta aspectos que podrían crear, llegado el caso, obstáculos a la libre circulación de mercancías o de servicios o a la libertad de establecimiento de los operadores de servicios en el marco del mercado interior»).

(<sup>3</sup>) En virtud del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los países de la AELC partes signatarias en el mismo aplican la Directiva 98/34/CE, con las adaptaciones necesarias previstas en el anexo II, capítulo XIX, punto 1, y pueden emitir por ello observaciones sobre los proyectos notificados por los Estados miembros de la Comunidad. Suiza puede emitir también estas observaciones sobre la base de un acuerdo informal de intercambio de información en materia de reglamentaciones técnicas.

(<sup>4</sup>) Apartado 3 del artículo 9 de la Directiva, según el cual los Estados miembros aplazan la adopción del proyecto notificado (con la exclusión de las reglas relativas a los servicios) doce meses a partir de su recepción por la Comisión si ésta anuncia su intención de proponer o de adoptar una directiva, un reglamento o una decisión sobre esta cuestión.

(<sup>5</sup>) Apartado 4 del artículo 9 de la Directiva, según el cual los Estados miembros aplazan la adopción del proyecto notificado doce meses a partir de su recepción por la Comisión si ésta comunica que el proyecto se refiere a una materia cubierta por una propuesta de directiva, de reglamento o de decisión presentada al Consejo.

---

(<sup>1</sup>) La Directiva 98/34/CE, de 22 de junio de 1998 (DO L 204 de 21.7.1998) codifica la Directiva 83/189/CEE, modificada, principalmente, por las Directivas 88/182/CEE y 94/10/CE. La Directiva 98/34/CE fue modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio de 1998 (DO L 217 de 5.8.1998) que amplía su ámbito de aplicación a los servicios de la sociedad de la información. Dicha modificación entró en vigor el 5 de agosto de 1999.

## II. TABLA INDICATIVA DE LA DISTRIBUCIÓN POR SECTORES DE LOS PROYECTOS NOTIFICADOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA CE

Sectores	B	DK	D	E	FIN	F	GR	IRL	I	L	NL	A	P	S	UK	Total CE
<b>Edificación y construcción</b>	3	1	11	6	5	7	0	1	3	0	5	11	1	2	3	<b>59</b>
<b>Productos alimenticios y agrícolas</b>	2	5	6	9	1	13	2	0	18	0	21	7	1	7	11	<b>103</b>
<b>Productos químicos</b>	2	1	1	2	1	1	1	0	0	0	3	3	0	2	1	<b>18</b>
<b>Productos farmacéuticos</b>	0	1	2	1	1	4	0	0	3	0	1	0	0	0	5	<b>18</b>
<b>Equipos para uso doméstico y ocio</b>	10	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	7	0	<b>20</b>
<b>Mecánica</b>	0	0	1	1	1	1	0	0	2	0	5	2	0	2	2	<b>17</b>
<b>Energía, minerales, madera</b>	4	1	0	2	0	4	2	0	1	0	7	1	0	2	2	<b>26</b>
<b>Medio ambiente, envases</b>	6	1	1	1	0	0	0	1	0	0	11	3	0	1	3	<b>28</b>
<b>Salud, equipos médicos</b>	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	<b>3</b>
<b>Transporte</b>	5	14	5	3	3	1	1	1	2	0	17	5	1	18	12	<b>88</b>
<b>Telecomunicaciones</b>	22	6	1	4	1	19	0	0	1	0	4	4	0	2	9	<b>73</b>
<b>Otros productos</b>	3	0	0	2	1	3	1	1	0	0	8	2	0	2	2	<b>25</b>
<b>Servicios de la sociedad de la información</b>	2	0	5	1	4	1	0	2	6	0	6	0	0	3	0	<b>30</b>
<b>Total por Estado miembro</b>	<b>59</b>	<b>30</b>	<b>33</b>	<b>33</b>	<b>18</b>	<b>55</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>36</b>	<b>0</b>	<b>88</b>	<b>39</b>	<b>4</b>	<b>48</b>	<b>50</b>	<b>508</b>

III. TABLA INDICATIVA DE LAS OBSERVACIONES RELATIVAS A LOS PROYECTOS NOTIFICADOS POR ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA <sup>(1)</sup> Y SUIZA <sup>(2)</sup>

Países	Notificaciones	Observaciones CE (*)
<b>Islandia</b>	<b>4</b>	<b>4</b>
<b>Liechtenstein</b>	<b>6</b>	<b>1</b>
<b>Noruega</b>	<b>38</b>	<b>7</b>
<b>Suiza</b>	<b>7</b>	<b>2</b>
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>14</b>

(\*) El único tipo de reacción previsto por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (véanse las notas 4 y 7) es la posibilidad, para la Comunidad, de emitir observaciones (artículo 8 apartado 2 de la Directiva 98/34/CE recogido en el anexo II, capítulo XIX, punto 1 de ese Acuerdo). El mismo tipo de reacción puede emitirse respecto a las notificaciones de Suiza sobre la base del Acuerdo informal entre la Comunidad y este país (véanse las notas 4 y 8).

(<sup>1</sup>) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (véase la nota 4) prevé la obligación, para los países de la AELE Partes signatarias en este Acuerdo, de notificar los proyectos de reglamentaciones técnicas a la Comisión.

(<sup>2</sup>) Sobre la base del acuerdo informal de intercambio de información en materia de reglamentaciones técnicas (véase la nota 4), Suiza notifica a la Comisión sus proyectos de reglamentaciones técnicas.

IV. TABLA INDICATIVA DE LA DISTRIBUCIÓN POR SECTORES DE LOS PROYECTOS NOTIFICADOS POR ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA

Sectores	Islandia	Liechtenstein	Noruega	Suiza	Total por sector
<b>Productos alimenticios</b>	3	0	3	2	<b>8</b>
<b>Productos químicos</b>	0	2	1	0	<b>3</b>
<b>Productos farmacéuticos</b>	0	0	0	1	<b>1</b>
<b>Energía</b>	0	2	1	0	<b>3</b>
<b>Medio ambiente, envases</b>	0	2	0	1	<b>3</b>
<b>Transporte</b>	0	0	6	1	<b>7</b>
<b>Telecomunicaciones</b>	0	0	2	1	<b>3</b>
<b>Otros productos</b>	1	0	24	0	<b>25</b>
<b>Servicios de la sociedad de la información</b>	0	1	1	0	<b>2</b>
<b>Total por país</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>38</b>	<b>6</b>	<b>55</b>

V. ESTADÍSTICAS RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN EN CURSO EN 2002 E INICIADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 226 DEL TRATADO CE CONTRA REGLAMENTACIONES TÉCNICAS NACIONALES ADOPTADAS EN INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA 98/34/CE

**Desglose por Estado miembro**

País	Total
Bélgica	3
Dinamarca	—
Alemania	1
España	3
Finlandia	1
Francia	1
Grecia	2
Irlanda	2
Italia	2
Luxemburgo	1
Países Bajos	1
Austria	—
Portugal	2
Suecia	—
Reino Unido	1
<b>Total CE</b>	<b>20</b>

## ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

### COMITÉ MIXTO DEL EEE

**Decisiones del Comité Mixto del EEE respecto de las cuales se han cumplido los preceptos constitucionales prescritos en virtud del artículo 103 del Acuerdo EEE**

(2003/C 131/14)

A partir de marzo de 2000, las Decisiones del Comité Mixto del EEE indican en una nota a pie de página si su fecha de entrada en vigor depende del cumplimiento de preceptos constitucionales por cualquiera de las Partes contratantes. Tales preceptos fueron notificados en el caso de las Decisiones enumeradas a continuación. Las Partes contratantes interesadas ya han notificado a las demás Partes contratantes la finalización de sus procedimientos internos. Las fechas de entrada en vigor de las decisiones correspondientes son las que se indican a continuación.

Número de la Decisión	Fecha de adopción	Referencia de la publicación	Acto(s) jurídico(s) integrado(s)	Fecha de entrada en vigor del dispositivo
<b>164/2001</b>	11.12.2001	DO L 65 de 7.3.2002, p. 46, y Suplemento EEE nº 13, p. 26	Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE	1.2.2003
<b>32/2002</b>	19.4.2002	DO L 154 de 13.6.2002, p. 12, y Suplemento EEE nº 29, p. 10	Directiva 96/5/CE, Euratom de la Comisión, de 16 de febrero de 1996, relativa a los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad; Directiva 98/36/CE de la Comisión, de 2 de junio de 1998, por la que se modifica la Directiva 96/5/CE relativa a los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad; Directiva 1999/39/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 1999, por la que se modifica la Directiva 96/5/CE relativa a los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad	1.12.2002
<b>56/2002 (1)</b>	31.5.2002	DO L 238 de 5.9.2002, p. 18, y Suplemento EEE nº 44, p. 12	Directiva 2001/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se establecen requisitos y procedimientos armonizados para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de los graneleros; Directiva 2001/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 94/57/CE del Consejo sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y peritaje de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas; Directiva 2001/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 95/21/CE del Consejo sobre el cumplimiento de las normas internacionales de seguridad marítima, prevención de la contaminación y condiciones de vida y de trabajo a bordo, por parte de los buques que utilicen los puertos comunitarios o las instalaciones situadas en aguas bajo jurisdicción de los Estados miembros (control del Estado del puerto)	1.1.2003

Número de la Decisión	Fecha de adopción	Referencia de la publicación	Acto(s) jurídico(s) integrado(s)	Fecha de entrada en vigor del dispositivo
<b>58/2002</b>	31.5.2002	DO L 238 de 5.9.2002, p. 22, y Suplemento EEE nº 44, p. 14	Directiva 2000/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 2000, por la que se modifica la Directiva 93/104/CE del Consejo relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, para incluir los sectores y las actividades excluidos de dicha Directiva	1.2.2003
<b>84/2002</b>	25.6.2002	DO L 266 de 3.10.2002, p. 36, y Suplemento EEE nº 49, p. 24	Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican las Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE del Consejo, relativas al sistema general de reconocimiento de las calificaciones profesionales, y las Directivas 77/452/CEE, 77/453/CEE, 78/686/CEE, 78/687/CEE, 78/1026/CEE, 78/1027/CEE, 80/154/CEE, 80/155/CEE, 85/384/CEE, 85/432/CEE, 85/433/CEE y 93/16/CEE del Consejo, relativas a las profesiones de enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, matrona, arquitecto, farmacéutico y médico	1.2.2003
<b>85/2002</b>	25.6.2002	DO L 266 de 3.10.2002, p. 50, y Suplemento EEE nº 49, p. 39	Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título	1.3.2003
<b>86/2002</b>	25.6.2002	DO L 266 de 3.10.2002, p. 52, y Suplemento EEE nº 49, p. 40	Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE, 83/349/CEE y 86/635/CEE en lo que se refiere a las normas de valoración aplicables en las cuentas anuales y consolidadas de determinadas formas de sociedad, así como de los bancos y otras entidades financieras	1.2.2003
<b>88/2002</b>	25.6.2002	DO L 266 de 3.10.2002, p. 56, y Suplemento EEE nº 49, p. 42	Reglamento (CE) nº 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación;  Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas <i>de minimis</i> ;  Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas	1.2.2003
<b>89/2002</b>	25.6.2002	DO L 266 de 3.10.2002, p. 61, y Suplemento EEE nº 49, p. 46	Directiva 2001/86/CE del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por la que se completa el estatuto de la Sociedad Anónima Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores	1.2.2003

Número de la Decisión	Fecha de adopción	Referencia de la publicación	Acto(s) jurídico(s) integrado(s)	Fecha de entrada en vigor del dispositivo
<b>90/2002</b>	25.6.2002	DO L 266 de 3.10.2002, p. 63, y Suplemento EEE nº 49, p. 47	Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente	1.5.2003
<b>93/2002</b>	25.6.2002	DO L 266 de 3.10.2002, p. 69, y Suplemento EEE nº 49, p. 50	Reglamento (CE) nº 2157/2001 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el estatuto de la Sociedad Anónima Europea (SE)	1.2.2003
<b>103/2002</b>	12.7.2002	DO L 298 de 31.10.2002, p. 19, y Suplemento EEE nº 54, p. 15	Directiva 2001/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de enero de 2002, que modifica la Directiva 85/611/CEE del Consejo por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), con vistas a la regulación de las sociedades de gestión y los folletos simplificados; Directiva 2001/108/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de enero de 2002, por la que se modifica la Directiva 85/611/CEE del Consejo por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en lo que se refiere a las inversiones de los OICVM	1.2.2003
<b>135/2002</b>	27.9.2002	DO L 336 de 12.12.2002, p. 36, y Suplemento EEE nº 61, p. 30	Decisión del Consejo de 23 de octubre de 2001 por la que se establece un mecanismo comunitario para facilitar una cooperación reforzada en las intervenciones de ayuda en el ámbito de la protección civil	1.4.2003 (Será aplicable a partir del 1 de enero de 2003)
<b>154/2002</b>	8.11.2002	DO L 19 de 23.1.2003, p. 52, y Suplemento EEE nº 4, p. 35	Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006)	10.1.2003

(<sup>1</sup>) *Ad referendum:* confirmado.

## III

(*Informaciones*)

## PARLAMENTO EUROPEO

**Actas de las sesiones del 24 y 25 de abril de 2002 publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 131 E**

(2003/C 131/15)

Estos textos se encuentran disponibles en:

**EUR-Lex:** <http://europa.eu.int/eur-lex>

**CELEX:** <http://europa.eu.int/celex>

---